

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón San Pedro de Huaca: Que establece las escalas salariales.....	2
-	Cantón Tisaleo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2022	22
-	Cantón Tisaleo: Que expide la reforma a la Ordenanza municipal que servirá para regular la implementación y funcionamiento de la Urbanización Camphiñas, ubicada en el barrio San Cristóbal del Caserío Alobamba.....	27
-	Cantón Yacuambi: Para el manejo y protección de la fauna urbana	33

ORDENANZA PARA EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy en día, ver deambular por las calles animales callejeros que contaminan con sus excrementos nuestros espacios públicos, inclusive es común la presencia de los canes y gatos en los lugares donde se expende alimentos preparados; a esta problemática no se le ha dado la importancia debida, ya que sus dueños, desconocen los riesgos que conlleva, muchos de aquellos suelen ser portadores de enfermedades muy peligrosas para las personas.

La falta de control de animales por parte de sus dueños nos afecta a toda la ciudadanía. La mayor parte de animales callejeros tienen dueño, lamentablemente, la falta de conocimiento sobre la responsabilidad que implica tener un perro, origina que ese animalito deambule por las calles; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule una tenencia responsable de los mismos.

Tener un animal no significa únicamente contar con una mascota y que sirva solo para cuidar o adornar nuestra casa; tampoco significa que por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlo en cualquier sentido sin darle los debidos cuidados como alimentación y atención veterinaria cuando lo necesite; al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, por lo que resulta necesario adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza.

El literal r) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina, es función del gobierno municipal, crear políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones para cumplir con este mandato. Una medida que posibilite la realización de este trabajo; es realizar actividades de concienciación y educación en primera instancia.

Igualmente, nos hemos visto afectados por la tenencia de aves de corral, las mismas que ocasionan daños y perjuicios en los espacios públicos de nuestro cantón; por tal razón se ha visto la necesidad de crear la **ORDENANZA PARA EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI.**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo párrafo establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 14 en concordancia con el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, los Concejos Municipales;

Que, en el inciso final del artículo 264, ibídem, establece que los gobiernos municipales en el uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declara que todos los animales poseen derechos, nacen iguales ante la vida, tienen los mismos derechos a la existencia y su respeto íntegro por parte de las personas. Merecen recibir cuidado, protección, y de ser necesaria su muerte, esta será sin angustia ni dolor;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización literal r) indica: Es función del Gobierno Autónomo Municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el artículo 38 del Código Orgánico General de Procesos indica que la naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que: El transporte de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad y accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica;

Que, conforme lo determina el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros del Ministerio de Salud Pública, tiene como objetivo regular la tenencia responsable de perros, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población y así mismo generar una cultura de tenencia responsable hacia estos animales;

Que el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, de acuerdo al Título VII, Capítulo I, Sección I del Código Orgánico Ambiental se establece las disposiciones inherentes al manejo responsable de la Fauna Urbana por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente determina la expedición de las

normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana;

Que, el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Orgánico Ambiental establece los actos prohibidos hacia los animales que forman parte de la Fauna Urbana;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico del Ambiente, determina la prohibición de la crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas;

Que, los artículos 398 y 399 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana, así como mecanismos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal;

Que, conforme al Título IV, Capítulo IV, Sección Segunda del Código Orgánico Integral Penal, se establece los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana;

Que, los artículos 250.3 y 250.4 del Código Orgánico Integral Penal, establecen las contravenciones contra animales que formen parte de la Fauna Urbana;

Que, la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales de compañía dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, de acuerdo a los lineamientos 1, 2, 3, 11, 13, 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 planteados por las Naciones Unidas, se pretende mejorar la calidad de vida de la población humana y animal, poniendo fin a la pobreza, libres de hambre, salud y bienestar, ciudades y comunidades sostenibles, acción por el clima y vida submarina. Entendiéndose de este modo, que cada uno de estos lineamientos están estrechamente relacionados con el bienestar de los animales;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha definido el concepto y los principios de bienestar animal que derivan en «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos de los animales que son responsabilidad del hombre y de los estados miembros cumplir y hacer cumplir, mismos que son: libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y de angustia; libre

de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad y libre de manifestar un comportamiento natural;

Que, hasta la actualidad no ha existido una ordenanza que regule el manejo y protección de la fauna urbana en el cantón Yacuambi; por tal razón en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL
CANTÓN YACUAMBI**

TITULO I

DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS O MASCOTAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza regirán para la jurisdicción del cantón Yacuambi, incluidas las parroquias rurales de La Paz y Tutupali. Su inobservancia será sancionada conforme a las disposiciones constantes en la misma.

Se declara de interés cantonal, el control de animales callejeros y/o vagabundos, la tenencia y manejo responsable de mascotas y aves de corral.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Mantener las calles y más espacios públicos libres de contaminación de excrementos de animales.
- b) Controlar los perros vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción y comercialización.
- c) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Animal vagabundo.-** Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de una persona responsable.

- b) **Bienestar animal.**- Estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.
- c) **Eutanasia.**- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de animales y poner fin a sus sufrimientos físicos.
- d) **Manejo responsable.**- Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los perros, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.
- e) **Tenencia responsable.**- Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE CONTROL DE LAS MASCOTAS O PERROS VAGABUNDOS.

Art. 4.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, los Centros de Salud; la Inspección de Control Municipal; y la Agentes de Control Municipal. Complementariamente pueden participar otras dependencias de la Municipalidad.

Art. 5.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los denunciantes deberán presentar las pruebas respectivas, mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.

Art. 6.- De los Propietarios de animales o Mascotas.- Precautelar la proliferación procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario de animales, está obligado a:

- a) No abandonar a su mascota. Otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- b) Cuidar de su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud Pública;

- c) Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza;
- d) Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar que deambulen por las calles provocando peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- e) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla y collar facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por los animales; y,
- f) Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.

Art. 7.- Registros de Identificación.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal de Municipio de Yacuambi llevará un registro de ejemplares caninos y gatos donde reflejen el control sanitario de cada animal y facilitará un código mismo que deberá portar cada animal para encontrar los siguientes datos:

- a) Información general del propietario o tenedor incluida la dirección electrónica;
- b) Nombre del ejemplar, raza, edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación; historial de agresividad; número de licencias o permiso otorgado por la policía para razas Pitbull y Rottweiler.

El dispositivo de identificación será colocado por el Técnico Veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, El valor comercial del mismo debe ser cancelado por los tenedores, y en el caso de animales sin tenedor conocido, serán recogidos por los Agentes Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi y serán puestos a disposición del técnico veterinario para su diagnóstico respectivo, de encontrarse bien de salud se aplicará la esterilización del animal; y en caso de portar alguna enfermedad infectocontagiosa se aplicará la eutanasia.

Art.8.- De la Reproducción.- Los propietarios y tenedores de animales y mascotas que no tengan interés reproductivo, deberán ser sometidos a esterilización.

Art. 9.- De la Comercialización.- La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi y las entidades correspondientes. Se prohíbe la venta ambulante de perros y demás mascotas.

Art. 10.- Perros de Raza Pitbull y Rotweiller.- No se consideran mascotas por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano y por los antecedentes existentes en el país, los perros de raza Pitbull y Rottweiler queda prohibido la tenencia libre por las calles.

Si en las inspecciones rutinarias o por denuncias que se realicen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, se detectare la tenencia de estos animales, los Agentes Municipales de forma inmediata correrán traslado de este particular al Departamento de Criminalística de la Policía Nacional. Se procederá de igual forma si se detectare su comercialización en tiendas de mascotas, o veterinarias.

Art. 11.- Personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 12.- De los Animales Silvestres en Cautiverio.- Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización. Si las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi tuvieren conocimiento del cometimiento de estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado de este hecho hasta las entidades competentes y ONG's debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

CAPITULO III

DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL.

Art. 13.- De los Organismos de Control y Protección Animal.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi coordinará su acción con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD; la Policía Nacional; Técnico Veterinario de la Institución municipal; la Dirección Distrital de Educación; Dirección Distrital de Salud; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas, conforme lo determina el "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros".

Art. 14.- Fines.- La acción institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

- a) Control y traslado de animales callejeros y/o requisados de oficio o a petición de parte, hasta el lugar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi destine para el efecto.
- b) Rescate de todo animal en evidente estado de angustia, sufrimiento o dolor por abandono o pérdida.
- c) Trabajar en programas de adopción de los animales que se encuentren en el/los albergues municipales.

- d) Coordinar con la entidad competente el control de tenencia y comercialización de especies silvestres en cautiverio;
- e) Programar campañas de esterilización voluntaria de perros; y,
- f) Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales.

Art. 15.- Del Control.- Los Tenedores de perros; propietarios, administradores o encargados de centros que trabajen con perros; circos; criaderos; lugares de exhibición y venta; centros de experimentación; universidades y, en general, todo lugar donde existan perros, ofrecerán las facilidades necesarias a las autoridades municipales y competentes para realizar controles de rutina, sin que ello afecte el derecho a la propiedad privada o al normal desarrollo de sus actividades, según corresponda

Art. 16.- De la Operatividad.- Todo animal callejero será requisado y trasladado al albergue de la institución. En todos los casos se los someterá a un examen veterinario para constatar su estado de salud y condiciones. Si presenta síntomas de enfermedad incurable o da muestras de sufrimiento o presenta heridas graves, el Técnico veterinario de la Institución Municipal, en conjunto con el Inspector de Control Municipal y un Agente Municipal, decidirán si el animal debe ser recuperado y conservado y de ser el caso se aplicará la Eutanasia. De todas las decisiones se sentarán informes con las firmas de responsabilidad.

Art. 17.- Devolución.- Los animales que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados del albergue siempre y cuando no representen peligro para la salud pública, previo pago de la sanción respectiva.

Para que proceda la devolución de los animales requisados, los que se creyeren dueños deberán justificadamente desvanecer las causas por las cuales procedió la requisa comprobando que la tenencia no contradice la presente norma y otras concordantes sobre la materia, sin perjuicio de que puedan ser objeto de sanciones. Si no lo hicieron, la devolución no procederá. Para que proceda la devolución de un animal que hubiere sido encontrado deambulando por las calles o lugares públicos, los que se creyeren dueños deberán presentar toda la documentación que los acredite como tales, incluyendo los certificados de vacunación. Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 18.- Tasa por Procesos Operativos.- Previo a la devolución de los animales cualquiera fuere el caso, se pagará la tasa correspondiente por procesos operativos, misma que incluirá:

1. Cuestiones de logística por traslado U.D. \$ 10.00. Costo de albergue por día U.D. \$ 5.00. Los costos por medicamentos suministrados se cancelarán dependiendo del caso.

Art. 19.- De la Adopción.- Todo animal que ingresare al albergue público municipal que no fuere retirado en el plazo máximo de 5 días contados desde que hubiere sido recogido, previo criterio médico, entrará en proceso de adopción.

El interesado en adoptar deberá llenar un formulario previamente elaborado, mismo que se agregará al expediente levantado desde que el animal ingresó en el albergue público. Si a criterio del Técnico Veterinario, en conjunto con un delegado del Distrito de Salud y un representante de la institución protectora de animales de ser el caso, se autorizará la adopción.

El nuevo dueño del animal, durante el primer año, deberá llevarlo trimestralmente ante el Técnico Veterinario para su valoración, sin perjuicio de que en caso de detectar alguna de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, se ordenará su retiro.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 20.- Régimen Disciplinario.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario.

- a) Amonestación escrita;
- b) Dependiendo del caso, clausura parcial o total, temporal o definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción;
- c) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción;
- d) Retiro y prohibición de tenencia de animales parcial o totalmente;
- e) Suspensión o cancelación del permiso, licencia o funcionamiento según el caso;
- f) Multa de hasta dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- Y,
- g) Trabajos comunitarios.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento a la presente norma y la condición socioeconómica del agente.

Art. 21.- Del Procedimiento.- El Inspector de Control Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en esta norma.

Art. 22.- Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de un perro. De comprobarse el cometimiento de esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita. De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad a los literales: c) y d) del Art. 20 de la presente ordenanza. Si se causare la muerte se sancionará de acuerdo a lo establecido en literal f).

Art. 23.- Deberá mantenerse únicamente el número de animales o mascotas que el espacio y la capacidad les permita desarrollarse en buenas condiciones de vida. A quien inobservare esta disposición se impondrá amonestación escrita. De hacer caso omiso se impondrá multa correspondiente al 10% de una remuneración básica unificada. De persistir, se sancionará con el retiro de los animales.

Art. 24.- Los propietarios y/o tenedores de animales que no recojan y dispongan sanitariamente los desechos producidos por los animales en lugares públicos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el literal g) del Art. 20 de la presente ordenanza.

Art. 25.- Los propietarios y/o tenedores de animales, deberán evitar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar o por cualquier otra situación que amerite ser corregida. La inobservancia a esta disposición será sancionada con amonestación escrita. De persistir, se impondrá multa correspondiente al 20% de una remuneración básica unificada. A la tercera y más, se duplicará la multa.

Art. 26.- Si se detectaren criaderos de animales de cualquier especie dentro del perímetro urbano de la ciudad, se procederá a amonestar de forma escrita. De persistir se procederá a requisar los perros que en ese momento se encuentren y el local será clausurado de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 20 de la presente ordenanza. A la tercera o más, se impondrá sanción de una remuneración básica unificada.

Art. 27.- Los animales que se comercialicen en la vía pública serán retirados. Si persistiere la misma persona o personas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el literal g) del Art. 20 de la presente ordenanza. Los animales que se comercialicen en establecimientos o locales no autorizados igualmente serán retirados y se impondrá la sanción establecida en el literal b) del Art. 20. De persistir se sancionará con multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

Art. 28.- Los animales deben ser sacrificados por las autoridades de salud o por el personal autorizado de las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas, y conforme a métodos permitidos por ley o reglamento. Nadie puede

disponer de la vida de un animal sin autorización de su dueño, excepto por mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de instituciones de protección debidamente acreditadas. Quien inobservare la presente norma y dependiendo de quién origine el incumplimiento, se sancionará de conformidad a los literales: b), c) y e) del Art. 20 de la presente ordenanza. La reincidencia se sancionará con multa equivalente de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

Art. 29.- El traslado de animales en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no incluyan crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. El incumplimiento de esta norma se sancionará con multa equivalente al 30 por ciento de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Art. 30.- Prohíbese todo experimento e investigación así como toda actividad didáctica o de aprendizaje con animales vivos que puedan ocasionarles sufrimiento, malestar, lesión o muerte, salvo que sean prácticas didácticas veterinarias en donde se asegure, tanto la ausencia de dolor y su total recuperación. El incumplimiento de esta norma se sancionará de conformidad a los literales: b), c) y e) del Art. 20 de la presente ordenanza. La reincidencia se sancionará con multa equivalente de una remuneración básica unificada. A la tercera o más se duplicará la multa.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera en el plazo de treinta días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza, creará una partida presupuestaria para la construcción o arrendamiento de un local para el funcionamiento del albergue de animales callejeros.

SEGUNDA.- Todos los ingresos recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para el equipamiento y mantenimiento del Albergue Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de treinta días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, dispondrá el lugar donde se implantará el Albergue Público Municipal y

elaborará la respectiva planificación con el presupuesto correspondiente para su aprobación por parte del Concejo para el ejercicio económico del próximo año.

SEGUNDA.- El Inspector de Control Municipal en el plazo de sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, presentará a la máxima autoridad un proyecto de Ordenanza que regule el procedimiento sancionador para la aplicación de las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza, en base a las normas previstas en el Libro III, Título I Capítulo I del Código Orgánico Administrativo.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI, A LOS VEINCUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Yacuambi, 02 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**HERLANDINA LIDA
ORTEGA MALDONADO**

Sra. Herlandina Lida Ortega M.

ALCALDESA DEL CANTÓN YACUAMBI (E)



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN:

Abg. Doris Patricia Armijos Ch., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,**

Certifico, que la **“ORDENANZA PARA EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI”**, fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria y ordinaria de Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, realizadas el lunes 15 y miércoles 22 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Yacuambi, 02 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** a la señora Alcaldesa del Cantón Yacuambi (E), la “**ORDENANZA PARA EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**”, para su sanción respectiva.

Yacuambi, 02 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.

SECRETARIA GENERAL

Yacuambi, 02 de septiembre de 2022.-

Herlandina Lida Ortega Maldonado, **ALCALDESA DEL CANTÓN YACUAMBI (E)**.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**; y, en consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**HERLANDINA LIDA
ORTEGA MALDONADO**

Herlandina Lida Ortega Maldonado

ALCALDESA DEL CANTÓN YACUAMBI (E)

RAZÓN. – La Sra. Herlandina Lida Ortega Maldonado, Alcaldesa del Cantón Yacuambi (e), sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, la **ORDENANZA PARA EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós. - Lo Certifico.

Yacuambi, 02 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.

SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.